



PROCURADURIA
QUITO - ECUADOR

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SUBPROCURADURIA TRIBUTARIA

EXPEDIENTE No. 615-2001

ASUNTO: SE RATIFICA EXPEDICION DE TITULO DE CREDITO

RESOLUCION No. **A 062** 16 JUL. 2001

EL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO

CONSIDERANDO:

1. Que la Dra. Inès Merino, a nombre del **ING. HERNAN VILLACIS YANEZ**, comparece solicitando se anule el titulo de crédito emitido a cargo de su defendido, invoca a su favor que el trámite de adjudicación de una faja de terreno contiene varias omisiones de carácter legal que lo invalida, como el no haber suscrito el adjudicatario el acta respectiva, que la escritura no ha sido protocolizada, que tampoco se ha inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo que se encuentra ante un acto administrativo no firme, ni ejecutoriado, esto es, que para que surta los efectos legales y sea exigido en derecho, se debía cumplir con lo que establecen los artículos 288 y 294 de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con lo que también estipula el Art. 1767 del Código Civil, para luego proceder conforme ordena el Art. 150 del Código Tributario, que exige que los títulos de crédito deben ser emitidos en base a actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

2. Que el art. 288 de la Ley de Régimen Municipal establece que “...**Autorización ministerial para proceder a la venta.**- Resuelta la venta por el Concejo, éste remitirá el expediente original al Ministerio de Gobierno para que autorice la venta. El Acuerdo Ministerial correspondiente formará parte del acta de remate y adjudicación, o de la escritura de venta, según el caso...” El 289 dice: “**Subasta.**- La subasta se anunciará por tres veces, mediando tres días entre una y otra publicación, hecha en el periódico de mayor circulación

de la cabecera cantonal, o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más concurridos de esa misma cabecera, donde no hubiere órgano de publicidad. La subasta se verificará de tres a seis de la tarde del día señalado, no más de tres días después de la fecha de la última publicación...” El art. 290 de la tantas veces mencionada ley en su reforma establece que: “...El artículo 5 del Decreto Supremo 1376 (RO 458: 21-dic-1973), dispone: “cuando una faja de terreno de propiedad municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes alguno de los propietarios colindantes, la Municipalidad procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colidante, que a su juicio, sea el más llamado para adquirirlo, valor que se cubrirá **por la vía coactiva**, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago las municipalidades podrán otorgar plazos de hasta cinco años...”.

3. Mediante oficio No. 615-001 de 5 de abril del 2001, el señor Jefe de Unidad de Expropiaciones y Jurisdicción Voluntaria, refiriéndose a la presente reclamación en su parte pertinente indica: “...La Junta en pleno procedió a receptor las ofertas, calificó y adjudicó las fajas a los propietarios colindantes que presentaron sus propuestas en las condiciones y plazos señalados en ellos: **Los adjudicatarios que no acudieron al remate como es el caso del Ing. Herán Villacis Yáñez, deberán pagar los avalúos de las fajas por la vía coactiva de acuerdo con lo que dispone el Art. 295 de la Ley de Régimen Municipal.** Es importante señalar que la emisión de títulos de crédito por obligaciones pendientes de pago por la adjudicación forzosa o coactiva de fajas de terreno municipales, se efectuará el día del remate. **Por lo expuesto esta Asesoría cumplió todas las solemnidades que son requeridas para el remate forzoso o coactivo, establecidas en los Arts. 287, 289, 290, 293 y 294 de la Ley de Régimen Municipal.**

4. De lo expuesto se concluye que la Administración Municipal ha cumplido con todos los requisitos legales señalados para el efecto, por lo que la presente reclamación, por carecer de fundamento legal debe ser negada, debiéndose por lo tanto ratificar la emisión del título de crédito correspondiente.

En ejercicio de sus facultades legales,



PROCURADURIA
QUITO - ECUADOR

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A 062 16 JUL. 2001

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la reclamación formulada por la Dra. Inés Merino, formulada a nombre de Ing. Hernán Villacis Yáñez.

SEGUNDO: Ratificar la emisión del título de crédito emitido por la adjudicación de una faja de terreno a nombre del Ing. Hernán Villacis Yáñez.

TERCERO: Notificar a la reclamante en el domicilio señalado para el efecto, esto es en el casillero No. 17-15-265-C-

CUARTO: Del contenido de la presente resolución dar a conocer a: **Director Financiero, Director Financiero Tributario, Tesorero y Jefe de Rentas Municipales.- NOTIFIQUESE.**

Paco Moncayo Gallegos

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO

RAZON: Siendo por tal, que la resolución que antecede fue suscrita pro el señor General @ Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano, el 16 JUL. 2001 de julio del 2001.-Lo certifico.

Lic. Pablo Ponce

SECRETARIO GENERAL

FCQ/mvf

Form. 001